



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363103001-2021-00080-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 187

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente a OTROS ASUNTOS-CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES, RAD: 13-836-31-03-001-2021-00080-00, informándole que se radicó a través del correo institucional del juzgado, por parte de los señores Gilberto Marrugo Marrugo y Kely Johana Ospino Ospino, solicitud de autorización al Banco Agrario para la entrega del título de depósito judicial correspondiente a las prestaciones sociales de Luis David Marrugo Ospina. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO
REF: OTROS ASUNTOS-PAGO POR CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: AGROJEMUR SAS
SOLICITADO: LUIS DAVID MARRUGO OSPINA q. en p. d.
RDO: 13-836-31-03-001-2021-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial a través del cual el señor Javier Elias Murra Yacaman, en su condición de representante legal de la empresa AGROJEMUR SAS, da cuenta del depósito judicial por valor de \$1.675.050, correspondiente a la liquidación de salarios y prestaciones sociales del empleado LUIS DAVID MARRUGO OSPINO con C.C. 1.051.451.257, encuentra esta sede judicial que el empleado al cual hace mención el señor Javier Elias Murra Yacaman, esto es, LUIS DAVID MARRUGO OSPINO, falleció el día 16 de noviembre de 2019 conforme a lo narrado en el citado memorial, y acreditado con el certificado de defunción que acompaña al mismo.

Ante tal situación, es decir, la muerte del empleado, el artículo 212 del C.S.T., señala:

Artículo 212. Pago de la prestación por muerte

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363103001-2021-00080-00

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

Así las cosas, y acreditado como viene en el expediente el fallecimiento del empleado LUIS DAVID MARRUGO OSPINO, previo a ordenar el pago del depósito judicial solicitado por los señores GILBERTO MARRUGO MARRUGO Y KELLY JOHANA OSPINO OSPINO, se ordenará oficiar a la empresa AGROJEMUR SAS para que dé aplicación al numeral 2º del artículo 212 del C.S.T., antes transcrito. En el evento de haber cumplido con dicha disposición, o una vez procedido de conformidad, proceda a remitir a esta casa judicial las respectivas constancias que den cuenta de ello.

De otra parte, se ordenará a los memorialistas, alleguen al proceso la prueba de su parentesco con el fallecido empleado LUIS DAVID MARRUGO OSPINO.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la empresa AGROJEMUR SAS dar aplicación al numeral 2º del artículo 212 del C.S.T. con ocasión del fallecimiento del empleado LUIS DAVID MARRUGO OSPINO, quien en vida se identificó con la C.C. #1.051.451.257.

SEGUNDO: Ordenar a los señores GILBERTO MARRUGO MARRUGO Y KELLY JOHANA OSPINO OSPINO, alleguen al proceso la prueba de su parentesco con el fallecido LUIS DAVID MARRUGO OSPINO.

TERCERO: Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f0f18b591ad529342230f1a8c9f53a5c22bb55f8eb73ec887f0c7305cdd4e**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>